



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL, E.P.E. PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL PAÍS VASCO.

48/2018 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2018 se solicita a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio citado en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 14 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL CONVENIO

A. En relación con la documentación que integra el expediente

Acompañan a la solicitud de informe, además del borrador de convenio, memoria justificativa y económica suscrita por el Director de Tecnología y Estrategia del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, el informe jurídico departamental

y la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio de referencia.

B. En relación con la estructura y objeto del convenio

El convenio se estructura en parte expositiva y trece cláusulas, dedicadas a los objetivos; plan de actuación, ámbito de la colaboración, comisión mixta y funciones de la misma, protección de y tratamiento de datos, confidencialidad de la información, modificación e interpretación del convenio, entrada en vigor, duración, denuncia y extinción del convenio, naturaleza, régimen jurídico y sustitución de convenios anteriores.

La parte expositiva es suficientemente expresiva de la motivación del marco de colaboración interinstitucional que plasma el convenio, de su incardinación con el acervo competencial que deriva del Estatuto de Autonomía y de la adscripción del ámbito de actuación en el que se enmarca el instrumento de colaboración en el área funcional que atribuye el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

C. Análisis de Legalidad

En el análisis del clausulado del borrador de convenio no ha detectado objeción alguna de legalidad, si bien es preciso efectuar algunas consideraciones:

- Cláusula segunda: En virtud de la misma se prevé la elaboración de un Plan de Actuación por la Comisión Mixta, que pasa a formar parte integrante del mismo. Aunque se adjunta al expediente el plan de actuación correspondiente al año 2018, no termina de aclararse la periodicidad con que se prevé la elaboración de los subsiguientes planes habida, ni se garantiza el control previo de los planes de actuación por los órganos de control de las entidades firmantes.

Una cuestión crítica en tanto el Plan de Actuación concreta las obligaciones de las partes, algunas de las cuales tendrán inevitablemente contenido económico. A tal efecto, habría de considerarse la procedencia de someter los Planes de Actuación al informe jurídico departamental y, en su caso, de la Oficina de Control Económico.

- Cláusula tercera. La coordinación para la cofinanciación de proyectos de I+D+i que se consideren de interés, prevista en el apartado a.2 resulta excesivamente imprecisa.

Si la cofinanciación deviene necesaria para asegurar la viabilidad financiera de un proyecto, parece imprescindible aclarar la fórmula de la colaboración económica, aun cuando la misma pueda diferirse al respectivo plan de actuación. No parece aceptable que el marco de colaboración se concrete en este punto en un mero ejercicio de buena voluntad, de ahí que resulte imprescindible el previo control de los planes de actuación donde presumiblemente se concretarán las fórmulas de cofinanciación.

- Cláusula novena. Incluye la renuncia al fuero que resultara competente para someterse al de los juzgados y tribunales de Madrid; se trata de una previsión, en verdad, irrelevante pues el artículo 11.c) de la LJCA atribuye a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el conocimiento de los recursos en relación con los convenios entre Administraciones públicas no atribuidos a los Tribunales Superiores de Justicia.

En cualquier caso, parece más propia la identificación del órgano jurisdiccional competente por remisión a la norma atributiva de la competencia, que por inferencia de una posible renuncia al fuero, que en este caso no es tal.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación que integra el expediente y vistos los términos el convenio no se advierte una objeción de legalidad que impide informar favorablemente el borrador del convenio de colaboración.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.